

**DECRETO EJECUTIVO
N° 39793-MTSS-MOPT**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política, el artículo 28 párrafos 1) y 2), incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 136 del Código de Trabajo; y

CONSIDERANDO

- I. Que la ciudad de San José, como capital de la República de Costa Rica, presenta características comunes a la mayoría de las capitales del mundo y particularmente de América Latina, no sólo en lo que respecta a un crecimiento urbanístico, hasta hace poco carente de planificación alguna, sino de contar además con una red vial que resulta insuficiente para soportar la numerosa flotilla vehicular que ha venido en aumento en los últimos años.
- II. Que la alta afluencia y circulación vehicular en el Área Metropolitana de San José y sus alrededores, genera un evidente impacto en el congestionamiento vial, en la salud pública (por el estrés generado por las congestiones), en el ambiente y en la seguridad vial, que demanda por parte del Estado la necesidad de intervenir en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente.
- III. Que con la entrada de la estación lluviosa, las frecuentes y fuertes lluvias aumentan los embotellamientos viales, lo cual agrava aún más los problemas de movilidad en la Red Vial Nacional, aumentando los tiempos de desplazamiento.
- IV. Que se tiene como referencia un análisis del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, sobre el efecto del cambio de horario de ingreso y salida a laborar en el volumen de tránsito. Con base en el análisis realizado por el Departamento de Estudios y Diseños es posible establecer una similitud en el comportamiento del tránsito y las horas de ingreso y salida de los empleados públicos y privados.
- V. Que existe evidencia de que un cambio en los horarios de los servidores públicos del Área Metropolitana de San José puede tener un impacto en el congestionamiento vial, tanto en las denominadas horas pico de la mañana como en la tarde.
- VI. Que 101.000 funcionarios públicos laboran en los cantones del Área Metropolitana de San José, por lo que se ha dispuesto implementar horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral de dichos funcionarios, con el fin de disminuir la concentración de vehículos durante las horas de mayor congestión y lograr la oportuna participación de los funcionarios en sus actividades diarias y en la atención de la ciudadanía.

- VII. Que la implementación de horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral y de la jornada acumulativa voluntaria debe de garantizar, en los casos que corresponda, que la jornada laboral no sea mayor de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, así como que la atención al público no sea menor de ocho horas diarias.
- VIII. Que el artículo 136 del Código de Trabajo regula la posibilidad de estipular una jornada acumulativa hasta de diez horas, siempre que se respete el límite de trabajo semanal, en las condiciones establecidas por ley, aplicación que se puede dar con el fin de producir una disminución del flujo vehicular.
- IX. Que de la implementación de estos horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria no participarán los servicios públicos como la policía, clínicas y hospitales, centros educativos públicos, así como aquellos otros que no deben ser variados en su horario en función de la continuidad específica del servicio público.
- X. Que estas medidas estarán sometidas a un monitoreo permanente a efectos de evaluar el impacto de las mismas sobre el congestionamiento vial. Sobre la base de ese monitoreo y análisis de impacto, se introducirán los ajustes correspondientes, ya sea para eliminar algunas de ellas o adicionar las que resulten necesarias.
- XI. Que de conformidad con la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, este Decreto no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

“IMPLEMENTACIÓN DE LOS HORARIOS ESCALONADOS Y LA JORNADA ACUMULATIVA VOLUNTARIA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”

Artículo 1°- Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José deberán aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, medida que será implementada hasta el 30 de noviembre del 2016 y la cual podrá ser prorrogada por periodos adicionales de seis meses.

Para efectos del presente decreto el Área Metropolitana de San José comprende a los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat y La Unión.

Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos deberán establecer a lo interno de sus respectivas instituciones, las unidades responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente decreto, así como de las labores de coordinación que se consideren necesarias.

Artículo 2°- Se establecen tres rangos de horario de ingreso de la jornada laboral de los funcionarios, los cuales son los siguientes:

- a. 6:30 horas
- b. 8:00 horas
- c. 9:30 horas

Los horarios de salida, deberán adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución.

Los jefes de cada unidad deberán coordinar con sus colaboradores con el fin de que cada rango de horario cuente con al menos un treinta por ciento (30%) del personal de la unidad, con el fin de no afectar la eficiencia de las labores, así como la prestación de los servicios a la ciudadanía. La implementación de la jornada escalonada deberá iniciarse en un plazo no mayor a tres semanas a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3°- Los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos, podrán modificar consensualmente y con el visto bueno de su jefe inmediato la jornada de trabajo para que laboren 10 horas al día de manera continua durante 4 días por semana hasta completar las 40 horas semanales.

En este caso, los funcionarios que acepten esta jornada laboral podrán tener como libre únicamente los días martes, miércoles o jueves, procurando en todo momento la mejor prestación, la eficiencia y la continuidad del servicio público durante los cinco días de la semana. La implementación de la jornada acumulativa deberá iniciarse en un plazo no mayor a tres semanas a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 4° - Aquellas personas funcionarias que la jefatura de cada unidad considere que, en atención del servicio público, la continuidad y la eficiencia de los mismos, deban continuar con el horario y/o la jornada actual de trabajo, se exceptúan de la aplicación de cualquiera de los artículos anteriores. También se exceptúan las personas funcionarias que por necesidades particulares tengan aprobados horarios especiales; o aquellos casos individuales que la jefatura de cada unidad considere que por razones debidamente justificadas ameriten esa excepción.

Artículo 5° - La implementación de los horarios escalonados así como la introducción de la jornada acumulativa voluntaria en el presente decreto, no afectarán la duración de los tiempos de descanso con los que cuenten las personas funcionarias y no se aplicarán a los servicios públicos esenciales tales como centros de salud u hospitalarios, autoridades de policía ni los llamados a la atención de emergencias. Tampoco serán aplicables a los centros educativos públicos. Estos cambios no deberán afectar la prestación de los servicios públicos, ni la atención a los usuarios, por lo que en cada ministerio e institución adscrita deberán establecerse las coordinaciones internas y externas, que sean necesarias, cuando ello se requiera. En caso de que se modifiquen, sin disminuir, las horas de atención al público, la entidad o institución deberá informar previamente al público mediante un medio de comunicación masivo.

Artículo 6°- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes elaborará un estudio comparativo sobre el impacto de los rangos de horarios escalonados y jornada acumulativa voluntaria, el cual deberá realizarse y presentar dentro del tercer mes de vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA





Carlos Alvarado Quesada
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Carlos Villalta Villegas
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES